

ECONOMÍA Y TRABAJO

El Gobierno aplazará la subida del sueldo a los funcionarios mientras se halle en funciones

El incremento salarial para el próximo año será del 2%

EP, Madrid
El ministro de Política Territorial y Función Pública en funciones, Luis Planas, insistió ayer en que un Gobierno en funciones como el actual no puede aprobar la subida salarial de los empleados públicos del 2% prevista para 2020. "Desde un punto de vista legal, un Gobierno en funciones no puede llevar a cabo ese aumento, que en todo caso será devengado con fecha 1 de enero, probablemente con efecto retroactivo. Pero esperamos y deseamos que haya un Ejecutivo formado antes de final de año y pueda tomar esta decisión", remarcó.

Sin embargo, el Ministerio de Hacienda si ha encontrado un recoveco legal para desembolsar unos 4.500 millones que debe a las comunidades por las actualizaciones del sistema de financiación de 2019.

"Nos encontramos en un periodo de Gobierno en funciones", abundó Planas. El ministro dijo confiar en tener pronto un Ejecutivo con plena capacidad, ya que el alza salarial requiere de un decreto ley, una figura normativa que plantea dificultades para su aprobación ahora. De formarse el Gobierno "antes de fin de año", se podría adoptar la subida sala-

rial para los funcionarios antes de enero, dijo Planas.

"Pero hay que tener en cuenta las circunstancias", según el ministro. Aunque el Presupuesto prorrogado "no plantea un problema", "si lo hace el hecho de estar con un Gobierno en funciones, según nos informan los servicios jurídicos", apuntó. Precisamente ayer, el sindicato CSIF convocó movilizaciones frente a las delegaciones del Gobierno para que garantice que esa subida salarial es percibida por los más de 2,5 millones de empleados públicos desde el 1 de enero de 2020, aprobándola vía real decreto.

El Supremo rechaza el despido tras 242 contratos de una limpiadora de hospital

REYES RINCÓN, Madrid

El Hospital Clínic de Barcelona tendrá que readmitir o indemnizar a una limpiadora a la que hizo firmar 242 contratos de interina en ocho años para cubrir vacaciones, descansos y permisos de otros trabajadores. Luego la despidió. El Tribunal Supremo ha declarado improcedente el despido, que había sido avalado por un juzgado de Barcelona y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

La trabajadora, identificada con las siglas M. C. P. G., firmó contratos de interinidad por sustitución en el Hospital Clínic desde diciembre de 2007 hasta enero de 2011. Ese mes empezó a cobrar el paro y, dos meses más tarde, volvió a trabajar para el Clínic con las mismas condiciones. En total firmó 242 contratos de limpiadora, en los que se indicaba el nombre de la persona a la que sustituía y la causa.

En unos casos era para cubrir días de asuntos propios o de convenio, en otros para recuperación horaria, incapacidad temporal, vacaciones o fiesta optativa de convenio, y en otros, para ausencia, permiso sindical, enfermedad de un familiar o asistencia a una boda. El 8 de mayo de 2015 la empresa le notificó la extinción definitiva del contrato.

La Sala de lo Social del Supremo ha revocado las dos sentencias anteriores que habían dado la razón al hospital. El tribunal, de acuerdo con la jurisprudencia que ya ha fijado en casos similares, rechaza que la cobertura de las vacaciones pueda realizarse con contratos de interinidad por sustitución. Ese contrato, explica el tribunal, es de duración determinada y tiene por objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, por lo que la duración depende de la reincorporación del sustituido.

"La ausencia por vacaciones no es una situación de suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva de plaza, sino

una mera interrupción ordinaria de la prestación de servicios que no genera vacante reservada propiamente dicha", señala la sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Arastey.

Los magistrados creen que aunque "un desequilibrio genérico del volumen de plantilla en circunstancias como las que concurren en la administración pública, que precisa del seguimiento de procedimientos reglados de creación de plazas, podría justificar extraordinariamente la contratación temporal", esta solo sería posible "de acreditar la concurrencia de los elementos que definen al contrato regulado en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, esto es, si concurren circunstancias no previsibles".

Y, según el Supremo, esto no es aplicable a las circunstancias en las que se contrataba a esta trabajadora, ya que la empresa es "plenamente conocedora de que la plantilla con la que cuenta disfruta de vacaciones y descansos con la regularidad propia de tales situaciones y, por consiguiente, la respuesta al volumen de actividad habitual debe contemplar las horas de efectiva prestación".

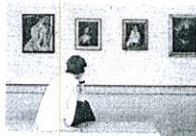
El hecho de que los trabajadores de la plantilla se cojan días de descanso y vacaciones es "una circunstancia previsible", concluye el Supremo para argumentar que la cobertura temporal de sus funciones acudiendo a la vía de interinidad por sustitución no se ajusta a derecho.

CENTRO BOTÍN CENTRE

Entradas en centrobotin.org

HAY ESCAPADAS QUE INSPIRAN

Ven al Centro Botín en Santander y Vuelve a descubrir el arte



RETRATOS: ESENCIA Y EXPRESIÓN
Una selección de obras maestras del siglo XX.

PERMANENTE



COLECCIONANDO PROCESOS 25 AÑOS DE ITINERARIOS
Obras de la colección de la Fundación Botín.

12 OCTUBRE, 2019 - 8 NOVIEMBRE, 2020



ANRI SALA AS YOU GO (Châteaux en Espagne)
Una experiencia inmersiva de alto impacto sensorial.

14 DICIEMBRE, 2019 - 3 MAYO, 2020

GRUPO TRADEBE MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (sociedad absorbente)

TRADEBE ENVIRONMENTAL SERVICES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL
TRADEBE ENVIRONMENTAL SERVICES 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL
TRADEBE ENVIRONMENTAL SERVICES 3, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL (sociedades absorbidas)

ANUNCIO DE FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "Ley"), se hace público que el 25 de noviembre de 2019, la junta general de socios de Grupo Tradebe Medio Ambiente, sociedad de responsabilidad limitada, y el socio único de Tradebe Environmental Services, sociedad de responsabilidad limitada unipersonal ("TES"), Tradebe Environmental Services 2, sociedad de responsabilidad limitada unipersonal ("TES2") y Tradebe Environmental Services 3, sociedad de responsabilidad limitada unipersonal ("TES3"), aprobaron la fusión por absorción de TES, TES2 y TES3 (sociedades absorbidas), por Grupo Tradebe Medio Ambiente, sociedad de responsabilidad limitada (sociedad absorbente), ajustándose estrictamente al proyecto de fusión suscrito por los órganos de administración de las sociedades intervinientes en la fusión con fecha 30 de junio de 2019. La fusión implica la extinción sin liquidación de las sociedades absorbidas, que transmiten en bloque su patrimonio social a la sociedad absorbente, adquiriendo ésta, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

Asiste a todos los socios, acreedores y trabajadores de las sociedades participantes en la fusión el derecho a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los balances de fusión, y a los acreedores de cada una de dichas sociedades el derecho a oponerse a la fusión, todo ello en los términos de los artículos 30, 43.1 y 44 de la Ley.

En Zierbena (Bizkaia), a 26 de noviembre de 2019, Jordi Crexel Surroca, Secretario del Consejo de Administración de Grupo Tradebe Medio Ambiente, S.L. Víctor Crexel de Hualonga, Administrador Solitario de Tradebe Environmental Services, S.L.U., Tradebe Environmental Services 2, S.L.U. y Tradebe Environmental Services 3, S.L.U.